

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0916/2022

**Sujeto Obligado:**  
Alcaldía Álvaro Obregón

**Palabras clave:** Programa social, Estancias infantiles, Reglas de operación, Convocatoria, Partida presupuestal



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Quisiera que me dieran toda la información que exista en la Alcaldía, así como los expedientes de las 40 estancias infantiles que la Alcaldía va a poyar con recursos, los expedientes de las 40 estancias tanto de registro en la Alcaldía como estancia infantil, uso de suelo, protección civil, etc.

También quisiera saber cual es el número de niños permitido para cada estancia infantil.

Listado de las 40 estancias infantiles incluyendo dirección, teléfono y nombre del responsable.

De qué partida se tomará el recurso para las estancias infantiles.

Reglas de operación del programa para esta ayuda.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No proporcionaron la información completa, se les pidió información de todas las áreas de la Alcaldía, no contestaron el número de niños permitidos para cada estancia infantil, ni adjuntaron las reglas de operación del programa. La Alcaldesa anunció ayuda a 40 estancias y hasta la fecha no ha dado la información de las mismas.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta impugnada.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que se encuentran adscritas a la Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto, de que emita una respuesta fundada y motivada de manera razonable, con la finalidad, de pronunciarse sobre los requerimientos 1 (reformular la respuesta sobre cada uno de los puntos interés de la parte recurrente), 2, 3 y 5, y, entregarle a la parte recurrente la información pública que obra en su poder respecto al programa social “Estancias Infantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón”, a fin, de dar certeza a la parte recurrente en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

En el caso de la información que requiera la elaboración de versiones públicas, éstas deberán realizarse a través del Comité de Transparencia, conforme a la Ley de Transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Reglamento de Tránsito</b>	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Álvaro Obregón
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0916/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Álvaro Obregón

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **once de mayo de dos mil veintidós**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0916/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El diecisiete de febrero, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que se asignó el número de folio **092073822000218**, mediante la cual, requirió:

“...”Quisiera que me dieran toda la información que exista en la Alcaldía, así como los expedientes de las 40 estancias infantiles que la Alcaldía va a poyar con recursos, los expedientes de las 40 estancias tanto de registro en la Alcaldía como estancia infantil, uso de suelo, protección civil, etc.  
También quisiera saber cual es el número de niños permitido para cada estancia infantil.

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Listado de las 40 estancias infantiles incluyendo dirección, teléfono y nombre del responsable.

De qué partida se tomará el recurso para las estancias infantiles.

Reglas de operación del programa para esta ayuda.

...”. (Sic)

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

### Otros datos para facilitar su localización

Necesito información de todas las áreas adscritas a la Alcaldía

**2. Respuesta.** El dos de marzo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **número AAO/DGA/DRMAyS/CAA/360/2022** del 25 de febrero de la anualidad, signado por el **Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos** cuyo contenido se reproduce:

“[...]

Al respecto, se envía la atención de la Dirección General de Administración misma que se soporta con el oficio número **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0072/2022**, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros titular de la Coordinación de Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Finanzas, mediante el cual brinda la atención a la solicitud de mérito; con fundamento en los artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]. (Sic)

**2.1 Oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0072/2022**, de fecha 23 de febrero del año en curso, suscrito por el **Coordinador de Control Presupuestal**, en el cual señala lo siguiente:

“[...]

**Respuesta o Atención:**

*Al respecto y, con base en la información y documentación que obra en los archivos de esta Coordinación de Control Presupuestal perteneciente a la Dirección de Finanzas, y en lo que le compete le informo que la partida presupuestal asignada para cubrir el gasto generado por las Estancias Infantiles es:*

<i>EJERCICIO</i>	<i>PARTIDA PRESUPUESTAL</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>
2022	4419	<i>“Otras ayudas sociales a Personas”</i>

[...]. (Sic)

**2.2 Oficio número CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/064/2022**, de fecha 01 de marzo de la anualidad, suscrito por el **Director de Apoyo a la Comunidad Enlace de Transparencia**, en el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por medio de este conducto le hago llegar copia de oficio **AAO/DGDS/DEAGV/086/2022** y **AAO/DGDS/DEAGV/060/2022** con fecha de 01 de marzo de 2022 con la respuesta a la solicitud **092073822000206** y **092073822000218**, para dar respuesta y atender de manera oportuna.

[...]. (Sic)

**2.3 Oficio número CDMX/AAO/DGDS/DEAGV/060/2022**, de fecha 18 de febrero de la anualidad, suscrito por el **Director de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables**, en el cual señala lo siguiente:

“[...]

Esta unidad administrativa comenzó con la ejecución del Programa Estancias Infantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón a partir del día 17 de febrero, el día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX, por lo que a la fecha hemos recibido 4 solicitudes de afiliación, mismas que están en proceso de revisión, por lo que se estará en posibilidades de dar respuesta una vez que se tenga la afiliación al programa. Asimismo, toda la información del programa estará a disposición en versiones públicas en las oficinas de esta dirección, en Canario s/n Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150, CDMX la servidora pública designada para la atención es la C. Aurora Vargas Núñez.

[...]. (Sic)

**3. Recurso.** Inconforme con lo anterior, el siete de marzo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, en el que manifestó lo siguiente:

“...No proporcionaron la información completa, se les pidió información de todas las áreas de la Alcaldía, no contestaron el número de niños permitidos para cada estancia infantil, ni adjuntaron las reglas de operación del programa. La Alcaldesa anunció ayuda a 40 estancias y hasta la fecha no ha dado la información de las mismas

...”. (Sic)

**4. Turno.** El siete de marzo, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0916/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**5. Admisión.** El diez de marzo, la Comisionada Instructora admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, exhibieran pruebas, formularan alegatos, y expresaran su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**6. Manifestaciones.** El dieciocho de abril, vía correo electrónico institucional y la PNT, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio **AAO/CTIP/0727/2022**, de fecha 11 de abril, signado por la **Coordinadora de**

**Transparencia e Información Pública**, mediante el que realizó manifestaciones, a saber:

[...]

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. Artículos 219 y 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*“Artículo 219.*

*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos Contenidos”. (sic)*

2. Se le hace saber a este H. Instituto que se solicita desechar lisa y llanamente este procedimiento administrativo ya que el hoy recurrente amplía su solicitud en este recurso de revisión, porque en su solicitud primigenia comienza expresándose de la siguiente manera: *“Quisiera que me dieran toda la información que exista en la Alcaldía, así como los expedientes de las 40 estancias infantiles que la Alcaldía va a poyar con recursos...”*;

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

**Datos del solicitante**

Nombre completo del solicitante  
Nombre, denominación o razón social del solicitante  
Nombre del representante y/o del autorizado  
Correo electrónico

**Solicitud de información**

Folio de la solicitud: 092073822000218  
Tipo de solicitud: Información pública  
Institución a la que solicita información: Alcaldía Álvaro Obregón  
Fecha y hora de registro: 17/02/2022 13:39:14 PM  
Fecha de recepción: 17/02/2022

**Detalle de la solicitud**

Quisiera que me dieran toda la información que exista en la Alcaldía, así como los expedientes de las 40 estancias infantiles que la Alcaldía va a poyar con recursos, los expedientes de las 40 estancias tanto de registro en la Alcaldía como estancias infantiles, uso de suelo, protección civil, etc. También quisiera saber cuál es el número de niños permitido para cada estancia infantil. Listado de las 40 estancias infantiles incluyendo dirección, teléfono y nombre del responsable. De qué partido se tomará el recurso para las estancias infantiles. Reglas de operación del programa para esta ayuda.

y cuando externa su inconformidad en este recurso de revisión, indica lo siguiente: *“No proporcionaron la información completa, se les pidió información de todas las áreas de la Alcaldía..”*



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Beatriz Hernández García Guerrero (utsibetoo@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

## Detalle del medio de impugnación

## Información general

Número de expediente  
INFOCDMX/RR.IP.0916/2022Tipo de medio de  
impugnación  
Acceso a la  
Información

## Razón de la interposición

No proporcionaron la información completa, se les pidió información de todas las áreas de la Alcaldía, no contestaron el número de niños permitidos para cada estancia infantil, ni adjuntaron las reglas de operación del programa. La Alcaldesa anunció ayuda a 40 estancias y hasta la fecha no ha dado la información de las mismas.

Fecha y hora de  
interposición  
07/03/2022 15:17:17  
p.m.Folio de la solicitud  
082273862000218

En este tenor y guiándonos en el Manual Administrativo con registro: MA-17/110320-OPA-AO-3/010119 de la Alcaldía Álvaro Obregón enero 2020, emitido por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo perteneciente a la Secretaría de Administración y Fianzas del Gobierno de la Ciudad de México, se determinó que las áreas que podrían detentar la información eran Dirección General de Administración y a la Dirección General de Desarrollo Social ambas pertenecientes a este Sujeto Obligado, es por ello, que atendiendo a este Manual antes citado, no tendría sentido enviar esta solicitud a la Dirección General de Servicios Urbanos o a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, por ejemplo, ya que solo se distraerían recursos humanos y materiales en una búsqueda infructuosa.

Se resalta que el hoy recurrente no solicitó información de cada una de las áreas de este Sujeto Obligado como perversamente quiere hacerle creer a este H. Instituto, ya que no es lo mismo decir, "Quisiera que me dieran toda la información que exista en la alcaldía", que, "...se les pidió información de todas las áreas de la Alcaldía...", es por ello que aquí se advierte que el solicitante amplía su solicitud en este recurso de revisión.

3. Derivado de lo anterior, queda desvirtuada la inconformidad ya que se actualiza el supuesto establecido en la fracción VI, del artículo 248.

*No proporcionaron la información completa, se les pidió información de todas las áreas de la Alcaldía, no contestaron el número de niños permitidos para cada estancia infantil, ni adjuntaron las reglas de operación del programa. La Alcaldesa anunció ayuda a 40 estancias y hasta la fecha no ha dado la información de las mismas.*

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos Contenidos”. (sic)

Relacionado con los documentos emitidos por la Dirección General de Administración por medio de su oficio **AAO/DGA/DRMAyS/CAA/360/2022** que remite al oficio adjunto **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0072/2022** y Dirección General de Desarrollo Social, donde dicha Dirección en comento por medio de su oficio **CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/064/2022** que nos remite al oficio número **CDMX/AAO/DGDS/DEAGV/060/2022**, mismos que quedaron de manifiesto en los hechos segundo y tercero de estos alegatos; es por ello que considerando que el hoy recurrente amplió su solicitud en este recurso de revisión, queda sin materia este recurso de revisión.

Así mismo, queda demostrado que las Direcciones Generales pertenecientes al Sujeto Obligado contestaron la solicitud de conformidad con el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4. En este sentido se sustenta en la respuesta emitida y expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Dirección General de Administración con su oficio **AAO/DGA/DRMAyS/CAA/360/2022** que remite al oficio adjunto **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0072/2022**; así mismo, la Dirección General de Desarrollo Social, con su oficio **CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/064/2022** que nos remite al oficio número **CDMX/AAO/DGDS/DEAGV/060/2022**.

5. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, no es procedente, toda vez que se atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado y en este acto, amplió su solicitud cuando ya no era el momento procesal oportuno, actualizando el supuesto que se enmarca en la fracción VI, del artículo 248 de la Ley sustantiva en la materia.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto, y de conformidad con el artículo 248 fracción VI de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea desechado el presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la

Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

**ÚNICO.-** Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, desechar el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0916/2022**, por recaer dentro de la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]. (Sic)

Anexa:

- *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.*
- **Oficio AAO/CTIP/0657/2022**, de fecha 01 de abril de 2022, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y dirigido al Director General de Administración y la Directora General de Desarrollo Social.
- **Oficio número AAO/DGA/DRMAyS/CAA/360/2022** del 25 de febrero de la anualidad, signado por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos, y, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública.
- **Oficio número CDMX/AAO/DGA//DF/CCP/0072/2022**, de fecha 23 de febrero del año en curso, suscrito por el Coordinador de Control Presupuestal y dirigido al Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos Enlace en Materia de Transparencia
- **Oficio número CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/064/2022**, de fecha 01 de marzo de la anualidad, suscrito por el Director de Apoyo a la Comunidad Enlace de Transparencia y dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública.

- **Oficio número CDMX/AAO/DGDS/DEAGV/060/2022**, de fecha 18 de febrero de la anualidad, suscrito por el Director de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables y dirigido al enlace de Transparencia.
- *Acuse de recibo de envío de alegatos y manifestaciones.*

11/4/22, 17:13

Gmail - Se rinde informe al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.916/2022



Unidad de Transparencia Álvaro Obregón &lt;utransparencia.ao@gmail.com&gt;

**Se rinde informe al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.916/2022**

1 mensaje

Unidad de Transparencia Álvaro Obregón &lt;utransparencia.ao@gmail.com&gt;

11 de abril de 2022, 17:13

Para: Ponencia Enriquez &lt;ponencia.enriquez@infoctmx.org.mx&gt;, recursoderevision@infoctmx.org.mx

Por medio del presente correo, se rinde el correspondiente Informe de Ley del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.916/2022 para todos los efectos legales a los que haya lugar, debido a que el sistema nos arrojó un acuse de que la información la recibió el INFOCDMX el día 18 de este mes de 2022 a las 00:00 hrs.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**2 adjuntos** Informe de Ley 916-2022.pdf  
4017K INFOCDMX\_RR.IP.0916\_2022\_20220411\_0003\_A-AO\_Envio\_alegatos\_y\_manifestaciones.pdf  
33K

**7. Ampliación y Cierre de instrucción.** El veintinueve de abril, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere

el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios

que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el dos de marzo**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **tres al veinticuatro de marzo**.

Debiéndose descontar por inhábiles los días cinco, seis, doce y trece de marzo, por corresponder a sábados y domingos, de conformidad con los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el siete de marzo, es evidente que se interpuso en tiempo.**

**c) Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado en sus manifestaciones pretende hacer valer la causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, fracción VI:

[...]

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

....

**VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...] [sic]

Para efectos de que se deseche lisa y llanamente este procedimiento, conforme a lo que expresa a continuación:

2. Se le hace saber a este H. Instituto que se solicita desechar lisa y llanamente este procedimiento administrativo ya que el hoy recurrente amplía su solicitud en este recurso de revisión, porque en su solicitud primigenia comienza expresándose de la siguiente manera: *“Quisiera que me dieran toda la información que exista en la Alcaldía, así como los expedientes de las 40 estancias infantiles que la Alcaldía va a poyar con recursos...”*;

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

<b>Datos del solicitante</b>	
Nombre completo del solicitante	
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	
<b>Solicitud de información</b>	
Folio de la solicitud	092073822000218
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Álvaro Obregón
Fecha y hora de registro	17/02/2022 13:39:14 PM
Fecha de recepción	17/02/2022
<b>Detalle de la solicitud</b>	
Causara que me dieran toda la información que exista en la Alcaldía, así como los expedientes de las 40 estancias infantiles que la Alcaldía va a poyar con recursos, los expedientes de las 40 estancias tanto de registro en la Alcaldía como estancia infantil, uso de suelo, protección civil, etc. También quisiera saber cual es el número de años permitido para cada estancia infantil. Listado de las 40 estancias infantiles incluyendo dirección, teléfono y nombre del responsable. De qué partida se tomará el recurso para las estancias infantiles. Reglas de operación del programa para esta ayuda.	

y cuando externa su inconformidad en este recurso de revisión, indica lo siguiente: *“No proporcionaron la información completa, se les pidió información de todas las áreas de la Alcaldía..”*

Sin embargo, contrario a lo señalado por el sujeto obligado, la parte recurrente sí realizó un señalamiento respecto a que necesitaba información de todas las áreas adscritas a la Alcaldía, tal como se observa en el mismo acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, en el espacio siguiente al que muestra el sujeto obligado:



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

**Datos del solicitante**

Nombre completo del solicitante	
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	

**Solicitud de información**

Folio de la solicitud	092073822000218
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Álvaro Obregón
Fecha y hora de registro	17/02/2022 13:39:14 PM

Fecha de recepción	17/02/2022
--------------------	------------

Detalle de la solicitud	<p>Quisiera que me dieran toda la información que exista en la Alcaldía, así como los expedientes de las 40 estancias infantiles que la Alcaldía va a apoyar con recursos, los expedientes de las 40 estancias tanto de registro en la Alcaldía como estancia infantil, uso de suelo, protección civil, etc. También quisiera saber cual es el número de niños permitido para cada estancia infantil. Listado de las 40 estancias infantiles incluyendo dirección, teléfono y nombre del responsable. De qué partida se tomará el recurso para las estancias infantiles. Reglas de operación del programa para esta ayuda.</p>
-------------------------	--

Información complementaria	Necesito información de todas las áreas adscritas a la Alcaldía
----------------------------	---

Archivo adjunto de solicitud	
------------------------------	--

Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
-----------------------------------	---

Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
--	--

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	
---	--

En este sentido, no es posible considerar lo solicitado por el sujeto obligado, dado que, la parte recurrente si señaló la necesidad de información de todas las áreas adscritas a la Alcaldía. En consecuencia, se entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO. Delimitación de la controversia.** La cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia para garantizar al máximo posible el derecho fundamental a la información de la parte quejosa y debe confirmarse su actuar; o bien, en caso contrario, procede modificar el acto reclamado.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene desarrollar una relación sucinta de los antecedentes que conforman este medio de impugnación.

Inicialmente, la entonces parte solicitante requirió a la Alcaldía Álvaro Obregón:

1.- **Toda la información que exista en la alcaldía**, así como los **expedientes de las 40 estancias infantiles que la Alcaldía va a poyar con recursos**, los **expedientes de las 40 estancias tanto de registro en la Alcaldía como estancia infantil, uso de suelo, protección civil, etc.**

2.- También quisiera saber cual es el **número de niños permitido para cada estancia infantil.**

3.- **Listado de las 40 estancias infantiles incluyendo dirección, teléfono y nombre del responsable.**

4.- De qué partida se tomará el recurso para las estancias infantiles.

5.- Reglas de operación del programa para esta ayuda.

Además, en el apartado de la solicitud referente a otros datos para facilitar su localización señaló: **Necesito información de todas las áreas adscritas a la Alcaldía.**

Sirva ilustrar en el siguiente cuadro lo solicitado, la respuesta y los agravios, a efecto, de observar la calidad de la respuesta del sujeto obligado:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>1.- <u>Toda la información que exista en la alcaldía</u>, así como los <u>expedientes de las 40 estancias infantiles que la Alcaldía va a poyar con recursos</u>, los <u>expedientes de las 40 estancias tanto de registro en la Alcaldía como estancia infantil, uso de suelo, protección civil, etc.</u></p>	<p>DMX/AAO/DGDS/DEAGV/060/2022            Director de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables</p> <p>Esta unidad administrativa <b>comenzó con la ejecución del Programa Estancias Infantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón a partir del día 17 de febrero, el día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX</b>, por lo que a la fecha hemos recibido <b>4 solicitudes de afiliación, mismas que están en proceso de revisión, por lo que se estará en posibilidades de dar respuesta una vez que se tenga la afiliación al programa.</b> Asimismo, toda la información del programa estará a disposición en versiones públicas en las <b>oficinas de esta dirección</b>, en Canario s/n Esq, Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150, CDMX la servidora pública designada para la atención es la C. Aurora Vargas Nuñez.</p>	<p><b>No proporcionaron la información completa</b>, se les pidió información de <b>todas las áreas</b> de la Alcaldía, no contestaron el número de niños permitidos para cada estancia infantil, ni adjuntaron las reglas de operación del programa. La Alcaldesa anunció ayuda a 40 estancias y hasta la fecha no ha dado la información de las mismas</p>
<p>2.- También quisiera saber cual es el <u>número de niños permitido para cada estancia infantil.</u></p>		

<p>3.- <u>Listado de las 40 estancias infantiles incluyendo dirección, teléfono y nombre del responsable.</u></p>								
<p>4.- <u>De qué partida se tomará el recurso</u> para las estancias infantiles.</p>	<p><b>CDMX/AAO/DGA//DF/CCP/0072/2022</b>  <b>Coordinador de Control Presupuestal</b></p> <p>Al respecto y, con base a la información y documentación que obra en los archivos de esta Coordinación de Control Presupuestal perteneciente a la Dirección de finanzas, y en lo que le compete le informo que la partida presupuestal asignada para cubrir el gasto generado por la Estancias Infantiles es:</p> <table border="1" data-bbox="591 957 1151 1058"> <thead> <tr> <th>EJERCICIO</th> <th>PARTIDA PRESUPUESTAL</th> <th>DENOMINACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2022</td> <td>4419</td> <td>"Otras ayudas sociales a Personas"</td> </tr> </tbody> </table>	EJERCICIO	PARTIDA PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN	2022	4419	"Otras ayudas sociales a Personas"	
EJERCICIO	PARTIDA PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN						
2022	4419	"Otras ayudas sociales a Personas"						
<p>5.- <u>Reglas de operación del programa</u> para esta ayuda.</p>								
<p><u>Información complementaria:</u>  <u>Necesito información de todas las áreas adscritas a la Alcaldía.</u></p>								

Derivado de lo anterior, se observa que el sujeto obligado no cubrió en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente.

1.- Sobre el **primer requerimiento**, el sujeto obligado enfocó su respuesta en señalar de manera genérica que la ejecución del **Programa Estancias Infantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón** comenzó a partir del día 17 de febrero, el día

hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX, por lo que, a la fecha de la repuesta sólo tenían cuatro solicitudes de afiliación en proceso de revisión, señalando que estará en posibilidades de dar respuesta una vez que se tenga la afiliación al programa, Asimismo, menciona que toda la información estará en las oficinas de la Alcaldía en versión pública.

En este punto, es importante señalar, que efectivamente el 16 de febrero del año en curso se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las Reglas de Operación del Programa Social “Estancias Infantiles” y la Convocatoria del mismo, tal como se observa en la siguiente pantalla:

Órgano de División del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

16 DE FEBRERO DE 2022

No. 791

**INDICE****PODER EJECUTIVO****Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

- Resolución para la Solicitud de Cambio de Uso del Suelo para destinarlo al comercio, Servicios de Bajo Impacto Urbano o la Micro y Pequeña Industria, a que se refiere el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle Bélgica, número 402 Bis, colonia Portales Norte, Alcaldía en Benito Juárez 3

**FIDEICOMISOS****Fideicomiso de Recuperación Crediticia**

- Aviso por el que se da a conocer su Calendario Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2022 9

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****Servicios de Salud Pública**

- Aviso por el que se da a conocer el Calendario Presupuestal, del Ejercicio 2022 10

**ORGANISMOS AUTONOMOS****Consejo de Evaluación**

- Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Año 2022 11

Continúa en la Pág. 2

2

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

16 de febrero de 2022

**Índice**

Viene de la Pág. 1

**ALCALDÍAS****Alcaldía en Álvaro Obregón**

- Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social "Estancias Infantiles" 12
- Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa Social "Estancias Infantiles" 38

Sin embargo, se considera que el sujeto obligado no proporcionó una respuesta fundada y motivada de manera adecuada, primero, porque centró sus argumentos en tratar de que este Órgano Garante lisa y llanamente desechara el

recurso de acuerdo al artículo 248, fracción VI por la presunta ampliación de lo requerido por la parte recurrente, tocante a que no había señalado en su solicitud que necesitaba información de todas las áreas adscritas a la Alcaldía, lo cual ya fue abordado en el punto de las causales de improcedencia.

Asimismo, a pesar, de que ya fueron publicadas las reglas de operación y la convocatoria del programa social en cita, el sujeto obligado no argumentó respecto a las diversas unidades administrativas de la Alcaldía que han tenido y tendrán participación en la puesta en marcha y desarrollo de la ejecución del programa social “Estancias Infantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón”, así como, de los procesos y etapas, con tiempos específicos, que implican la obtención de documentación de los beneficiarios y la integración de los expedientes que está solicitando la parte recurrente, por ejemplo, en el punto 1.3 de las Reglas de Operación se menciona a las Unidades Administrativas involucradas en el Programa Social:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL:  
“ESTANCIAS INFANTILES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN”

1. Nombre del programa social y dependencia o entidad responsable.

1.1 Estancias Infantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón

1.2 Alcaldía que es directamente responsable de la ejecución del programa.  
Alcaldía Álvaro Obregón

1.3 Unidades Administrativas involucradas en el Programa Social.

1.- Dirección General de Desarrollo Social: Responsable de la coordinación del programa social.

2.- Dirección de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables: Responsable de la operación, verificación, seguimiento e integración del padrón y expedientes de los beneficiarios del programa social.

---

16 de febrero de 2022

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

13

4.- Dirección General Jurídica: Responsable en el ámbito de sus facultades, de velar por el cumplimiento y la aplicación de la normatividad respectiva, referente a la implementación de este programa social conforme a sus reglas de operación.

5.- Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, Responsable a través de sí misma o de sus áreas dependientes en el ámbito de sus facultades de la verificación de los Programas Internos de Protección Civil y demás requerimientos normativos en la materia, de las estancias infantiles incorporadas al programa social.

6.- Dirección General de Administración: Responsable a través de sus áreas dependientes y en el ámbito de sus facultades, del control presupuestal y el ejercicio de los recursos financieros necesarios para la implementación y operación de este programa social.

Visto de esta manera, se podría entender por qué la parte recurrente menciona que requiere información de todas las áreas adscritas a la Alcaldía, es decir, al no haber un pronunciamiento respecto a la información que implica dicho programa social no genera certeza en la parte recurrente. Por tanto, se considera que en **este requerimiento 1, es parcialmente atendido.**

Respecto a **los requerimientos 2, 3 y 5,** se observa que el sujeto obligado no se pronunció sobre cada uno de ellos, por lo que, **se consideran no atendidos.**

Referente al **requerimiento 4**, el sujeto obligado le proporciona la información solicitada respecto a la partida presupuestal asignada para cubrir el gasto generado por las Estancias Infantiles del programa social en cita. Motivo por el cual, **se da por atendido el requerimiento 4**.

En síntesis, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que se encuentran adscritas a la Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto, de que emita una respuesta fundada y motivada de manera razonable, con la finalidad, de pronunciarse sobre los requerimientos 1 (reformular la respuesta sobre cada uno de los puntos interés de la parte recurrente), 2, 3 y 5, y, entregarle a la parte recurrente la información pública que obra en su poder respecto al programa social “Estancias Infantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón”, a fin, de dar certeza a la parte recurrente en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, en el caso de la información que requiera la elaboración de versiones públicas, éstas deberán realizarse a través del Comité de Transparencia, conforme lo marca la Ley de Transparencia.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio que se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin de que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de

la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>**

Por lo anterior, es claro que **el agravio hecho valer por la parte recurrente es FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, manifiesta que **no se le entregó a la parte recurrente la información completa**.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **modificarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que se encuentran adscritas a la Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto, de que emita una respuesta fundada y motivada de manera razonable, con la finalidad, de pronunciarse sobre los requerimientos 1 (reformular la respuesta sobre cada uno de los puntos interés de la parte recurrente), 2, 3 y 5, y, entregarle a la parte recurrente la información pública que obra en su poder respecto al programa social “Estancias Infantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón”, a fin, de dar certeza a la parte recurrente en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.**
- **Asimismo, en el caso de la información que requiera la elaboración de versiones públicas, éstas deberán realizarse a través del Comité de Transparencia, conforme lo marca la Ley de Transparencia.**

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** En la materia de la revisión se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo

244 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

**TERCERO.** La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme



**INFOCDMX/RR.IP.0916/2022**

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** la presente resolución en términos de ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**